



ANEXO II

ELECCIONES INTERNAS ABIERTAS DEL DIA 10 DE MARZO DE 2019 PARA SELECCIONAR CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS PROVINCIALES, MUNICIPALES y COMUNALES -EN TODOS LOS NIVELES PREVISTOS EN LA CARTA ORGANICA DEL P.J- EN LOS QUE SE HAYA DECLARADO SIMULTANEIDAD PARA LAS ELECCIONES DEL DIA 12-MAYO-2019

REGLAMENTO ELECTORAL

TITULO I

CAPITULO 1 DEL CUERPO ELECTORAL

ARTICULO 1: Son electores del Partido Justicialista para seleccionar candidatos electivos en las próximas elecciones internas abiertas convocadas para el día diez (10) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) -en el nivel provincial y municipal habilitado- los afiliados incorporados al padrón partidario, tanto judicial cuanto complementario, los ciudadanos que se afilien en oportunidad de emitir su voto, los extrapartidarios (artículos 66, 67, 69, 70 y concordantes, de la C.O) y los afiliados de los partidos políticos que integren la coalición electoral UNION POR CORDOBA y que acepten la invitación para participar en este proceso selectivo de candidatos (Artículo 67 Inciso 1° de la C.O).-

ARTICULO 2: Son electores del Partido Justicialista para seleccionar candidatos a cargos públicos electivos en las próximas elecciones internas abiertas convocadas para el día (10) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) -en todos los niveles convocados y habilitados- los afiliados incorporados al padrón partidario, los ciudadanos que se afilien en oportunidad de emitir su voto (artículos 69, 70 y concordantes, de la C.O) y los ciudadanos en condiciones de votar en la elección general, con domicilio registrado en la Provincia de Córdoba, que estén debidamente inscriptos en los padrones habilitados por la justicia federal con competencia electoral y que no se encuentre afiliado a ningún partido político (extra partidario) (artículos 66, 67 y concordantes, de la C.O), excepto los afiliados de los partidos políticos que integran la coalición electoral UNION POR CORDOBA que acepten la invitación para participar en este proceso selectivo de candidatos electivos (Artículo 67, Inciso 2° de la Carta Orgánica.-)

ARTICULO 3: A los fines de la emisión del sufragio, la calidad de elector se prueba -exclusivamente- por la inclusión en el padrón partidario o de extrapartidarios, los afiliados de los partidos políticos que integran la coalición electoral UNION POR CORDOBA que acepten la invitación para participar en este proceso selectivo debidamente autenticados por la Junta Electoral Provincial (J.E.P), y también por el ejercicio del “voto afiliatorio”.

ARTICULO 4: Será documento habilitante para votar la Libreta de Enrolamiento (L.E) ó Cívica (L.C), el Documento Nacional de Identidad (D.N.I), y la Cédula de Identidad (C.I) sea provincial ó federal. La Junta Electoral Provincial (J.E.P) podrá autorizar otra forma de acreditar la identidad de los electores.

ARTICULO 5: El sufragio es universal y secreto.

CAPITULO 2 DEL PADRÓN ELECTORAL PARTIDARIO y EXTRAPARTIDARIO

ARTICULO 6: Los padrones electorales (partidario, de extrapartidarios y de afiliados a los partidos políticos que integren la coalición electoral UNION POR CORDOBA que acepten la invitación para participar en este proceso selectivo) para las elecciones internas del día (10) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), serán aquéllos que habilite la Junta Electoral Provincial (J.E.P) en los términos de los artículos 1° y 2° del presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 7: El padrón provisorio será exhibido durante diez (10) días corridos -como mínimo- a partir del día diecisiete (17) de Enero de dos mil diecinueve (2019), en la sede partidaria de Bv. San Juan 579 de la Ciudad de Córdoba. El plazo de exhibición vencerá el día veintisiete (27) de Enero de dos mil diecinueve

(2019). La Junta Electoral Provincial (J.E.P), si lo estima necesario y a su exclusivo criterio, podrá disponer la exhibición del padrón provisorio en las sedes partidarias departamentales del interior de la Provincia. Durante la vigencia del plazo de exhibición de los padrones provisorios podrán efectuarse observaciones sobre omisiones ó inclusiones.

ARTICULO 8: Dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el plazo de exhibición establecido en el artículo anterior, la Junta Electoral Provincial (J.E.P) dictará resolución sobre las observaciones, tachas y enmiendas receptadas. Vence el día veintiocho (28) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

ARTICULO 9: La Junta Electoral Provincial (J.E.P), exhibirá informáticamente el padrón definitivo, y podrá distribuirlos a través de sus delegados a todos los Circuitos y Departamentos de la Provincia.

ARTICULO 10: Los padrones definitivos serán exhibidos informáticamente en la sede de Bv. San Juan n° 579 de la Ciudad de Córdoba a partir del día diecinueve (19) de Febrero de dos mil diecinueve (2019) y -en ningún caso- con una anticipación menor a los quince (15) días corridos previos a la celebración del acto comicial (10-3-2019).

ARTICULO 11: En cumplimiento del artículo veintisiete (27) de la Ley n° 23.298, y concordantes, diez (10) días corridos antes de la fecha fijada para la elección interna (10-3-2019) la Junta Electoral Provincial (J.E.P), remitirá el padrón definitivo al Juez Federal con competencia electoral y también a la Justicia Electoral Provincial.

TITULO II

CAPITULO 1

DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

ARTICULO 12: En todo el territorio de la Provincia tendrá jurisdicción exclusiva y competencia excluyente en materia electoral interna la Junta Electoral Provincial (J.E.P), la que tendrá su asiento oficial en la sede partidaria provincial, sita en Bv. San Juan 579 de la Ciudad de Córdoba.

ARTICULO 13: La Junta Electoral Provincial (J.E.P) estará integrada –en forma inicial y como Coordinador de la misma- por el compañero Ramiro Jesús SANCHEZ, a quien acompañarán –hasta la finalización del proceso electoral interno abierto- los compañeros que propongan las listas provinciales o departamentales oficializadas, a razón de un miembro por cada una de las listas. Si el número de listas provinciales oficializadas no permitiera llegar al número de siete (7) miembros, se incorporarán los compañeros propuestos por las listas departamentales o circuitales donde haya confrontación interna, siguiendo un criterio objetivo, de mayor a menor cantidad de afiliados.

En esta hipótesis, por única vez y por vía de excepción, no podrá superarse el número de once (11) miembros previsto por el artículo 88 de la Carta Orgánica, y –si se sobrepasare- se procederá a un sorteo público con participación de todas las listas. Los miembros de la Junta Electoral Provincial propuestos por las listas oficializadas serán incorporados a la Junta mediante una resolución de la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial y tendrán, todos ellos, VOZ Y VOTO.

También -de afuera de su seno- se propone como Secretaria Administrativa ó de actas (artículo 89 de la C.O) a la Cra. Romina MONTEMARTINI, debiendo designar la Junta, si lo estima necesario, a quien desempeñará la titularidad de la Secretaria Relatora.

La J.E.P. dictará su propio reglamento interno y su quórum estará constituido por más de la mitad de sus miembros a la hora fijada en la convocatoria (primera citación) y –con el cuarenta por ciento (40%) de sus integrantes- como mínimo, después de transcurrido el plazo de una hora de la convocatoria originaria (segunda citación).

ARTICULO 14: Son atribuciones exclusivas de la Junta Electoral Provincial (J.E.P), además de las atribuidas por la Legislación y la Carta Orgánica del Partido Justicialista (Distrito Córdoba), las siguientes:

- a) Ordenar, clasificar, aprobar, habilitar y distribuir los padrones electorales.
- b) Organizar los comicios, estudiar y resolver los reclamos e impugnaciones de todo tipo que formulen los interesados legitimados en cada una de las etapas del proceso electoral.
- c) Aprobar las boletas de sufragio (votos).
- d) Designar los Delegados Electorales de cada uno de los Departamentos y en los Circuitos que lo estime necesario, y darles las instrucciones y directivas necesarias para el desempeño de sus funciones.



- e) Fiscalizar el proceso electoral, en todas sus etapas, inclusive designando veedores para el acto comicial y realizar el escrutinio definitivo.
- f) Proclamar los candidatos seleccionados electos.
- g) Dictar todas las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para asegurar la efectividad del acto electoral interno.
- h) Adecuar, modificar y/o prorrogar tanto todos los plazos del cronograma electoral cuanto la fecha fijada para la elección interna cuando -a su exclusivo criterio- el proceso electoral lo haga necesario.
- i) Requerir el auxilio y colaboración de las autoridades policiales, Ministerio de Educación a través de la Dirección de Escuelas; Medios de Comunicación, organismos o empresas dedicadas a la distribución y repliegue de útiles y/o elementos electorales, del Juzgado Federal (con competencia electoral) y la Justicia Electoral Provincial, como así también de las demás dependencias oficiales ó privadas que se necesiten para la implementación y ejecución del proceso electoral, debiendo entenderse la enumeración precedente como simplemente ejemplificativa y sin limitación ni restricción alguna.
- j) Resolver toda cuestión no prevista, e interpretar -en última y definitiva instancia- la legislación electoral aplicable a los casos que se presenten.
- k) Toda otra función necesaria para el normal y eficaz desarrollo y ejecución del comicio interno convocado, sin limitación ni restricciones de ninguna naturaleza

ARTICULO 15: La Junta Electoral Provincial (J.E.P) inicial ejercerá sus funciones hasta el día doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), fecha en la que estarán oficializada las listas de candidatos. A partir de esa fecha y mediante resolución de la Mesa Ejecutiva que trate las propuestas de las listas oficializadas según este Reglamento, la Junta Electoral Provincial que conducirá el proceso hasta su finalización, estará integrada proporcionalmente por los representantes que propongan las listas provinciales y/o departamentales que resulten oficializadas, en los términos del artículo 13 del presente Reglamento. La propuesta deberá hacerse a la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial, quien designará a los propuestos y resolverá las cuestiones o recusaciones que se presenten. En caso de listas únicas o a falta de propuestas, continuará en sus funciones la Junta Electoral Provincial designada inicialmente-

TITULO III

CAPITULO 1 DE LOS APODERADOS Y FISCALES

ARTICULO 16: A partir de su presentación requiriendo la oficialización, cada lista podrá designar un (1) apoderado titular y un (1) suplente. Este último solamente podrá actuar en caso de ausencia ó impedimento del titular.

ARTICULO 17: Las listas oficializadas podrán nombrar fiscales para que lo representen en las mesas receptoras de votos. También podrán designar Fiscales Generales en cada local de votación, en cada Circuito y en cada Departamento de la Provincia donde la lista haya sido oficializada. Los Fiscales Generales tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el Fiscal acreditado en cada una de las mesas habilitadas.

ARTICULO 18: Los Fiscales de Mesa y los Fiscales Generales de las listas oficializadas deberán estar afiliados en el padrón del circuito, sub-circuito ó departamento donde cumplan funciones y los apoderados en el del Distrito Electoral correspondiente, sea departamental o provincial.

ARTICULO 19: El Fiscal de Mesa titular podrá votar en la mesa que actúe, aunque no esté inscripto en ella, siempre que lo esté en otra mesa del mismo circuito o subcircuito.

ARTICULO 20: Los poderes de los Apoderados, Fiscales Generales y de Mesa serán otorgados por el apoderado habilitado ante la Junta Electoral Provincial (J.E.P) por cada lista oficializada y deberán contener -bajo pena de inadmisibilidad- nombre y apellido completo, numero de documento cívico de identidad, domicilio electoral, firma del Fiscal autorizada y del apoderado otorgante. Los poderes deberán presentarse ante el Presidente de cada mesa para su acreditación y convalidación.

CAPITULO 2 DE LA OFICIALIZACION DE LISTAS



ARTICULO 21: Hasta las doce (12) horas del día Viernes OCHO (8) DE FEBRERO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) podrán presentarse listas de candidatos a cargos electivos -en todos los niveles y categorías- en la sede de la Junta Electoral Provincial (J.E.P), sita en Bv. San Juan n° 579 de la Ciudad de Córdoba.

ARTICULO 22: Cada una de las listas a cubrir candidatos electivos que requiera oficialización deberá incluir -sin excepción alguna- la nómina de candidatos titulares, de suplentes y demás requisitos establecidos por la Carta Orgánica del Partido Justicialista y por la legislación aplicable.

ARTICULO 23: Para ser considerada provincial ó departamental las Listas deberán cumplimentar, estrictamente y sin excepciones, las exigencias contenidas en los artículos 73, 74, 79 y concordantes de la C.O.

ARTICULO 24: Las Listas Provinciales serán identificadas con un numero (entre el uno (1) y el diez (10) y color. Las Listas Departamentales serán identificadas con un numero de dos dígitos (entre el once (11) y el noventa y nueve (99) y las listas circuitales de tres dígitos (entre el cien (100) y el novecientos noventa y nueve (999), pudiendo llevar también individualizarse con un color virtual. En todos los casos el número y color serán asignados por la Junta Electoral Provincial (J.E.P) Las boletas podrán ser individualizadas con la imagen de los candidatos ó de referentes que presten su consentimiento.

Las imágenes del Tte. General Juan Domingo Perón, Eva Perón, José Manuel de la Sota y el Escudo Justicialista, podrán ser utilizados por todas las listas que se presenten en la contienda electoral, y no podrán ser utilizados en forma exclusiva por ninguna de ellas.

ARTICULO 25: Se utilizara el sistema de sabanas donde irán unidos los candidatos a cargos públicos electivos. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos electivos comprenda la elección interna convocada, los que irán unidos entre sí por medio de líneas negras y marcada perforación que permita el doblez del papel.

Para una más notoria diferenciación se podrán utilizar distintos tipos de imprenta en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar.

ARTICULO 26: Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las listas oficializadas y ser de color blanco (papel tipo diario), impresas con tipografía o tinta negra, siendo las dimensiones de cada una de las secciones de la boleta y la total aquellas que establezca la Junta Electoral Provincial una vez oídos los apoderados de las listas provinciales.

ARTICULO 27: La Junta Electoral Provincial (J.E.P) se registrá por los plazos establecidos en el cronograma electoral aprobado a los efectos de la recepción, revisión, publicación y oficialización de listas de candidatos a cargos electivos (8 al 11-2-2019) como así también para la recepción de modelos, exhibición, oficialización de boletas (13 al 16-2-2019) y designación de lugares de votación (25-2-2019) y autoridades de mesa (27-2-2019).

ARTICULO 28: La falta de presentación en término de las boletas para ser incorporadas a las urnas con motivo del comicio interno convocado (22-2-2019) es de responsabilidad exclusiva de cada una de las listas, y no se admitirá reclamo alguno en tal sentido por acompañamiento extemporáneo.

TITULO IV DEL ACTO ELECTORAL

CAPITULO 1 DE LOS DELEGADOS ELECTORALES

ARTICULO 29: Los Delegados Electorales que designe la Junta Electoral Provincial (J.E.P) en cada Departamento, tendrán las siguientes facultades:

- a) Impartir instrucciones a través de los respectivos comandos electorales de Departamento y/ó de Circuito, a los Presidentes de Mesa y sus Suplentes.
- b) Proponer a la Junta Electoral Provincial (J.E.P) los Presidentes de Mesa y autoridades suplentes, los locales de votación y la ubicación de mesas electorales.
- c) Organizar con la colaboración del comando electoral los locales del comicio, la habilitación de los cuartos oscuros y la fijación de los padrones exteriores.

- d) Programar la entrega a las autoridades de mesa de todos los elementos provistos por la Junta Electoral Provincial (J.E.P) para realizar el comicio interno resultados electorales del Departamento y de los Circuitos de su jurisdicción.
- f) Supervisar la entrega y receptor la custodia de las urnas y demás documentos electorales, hasta que quede firme la aprobación del escrutinio definitivo por parte de la Junta Electoral Provincial (J.E.P).
- g) Cualquier otra misión y/o gestión que le encomiende la Junta Electoral Provincial (J.E.P).

CAPITULO 2

DISTRIBUCIÓN DE ÚTILES ELECTORALES

ARTICULO 30: La Junta Electoral Provincial (J.E.P) proveerá al Comando Electoral todo lo necesario para que -con suficiente anticipación- cuente con las urnas, formularios, sobres, etc., y demás elementos necesarios para el desarrollo y ejecución del proceso eleccionario interno, a fin de que el Comando (C.E) entregue al Presidente de cada mesa los siguientes elementos:

- a) Ejemplar del padrón electoral (afiliados, extrapartidarios y de los afiliados de los partidos políticos que integran la coalición electoral UNION POR CORDOBA que acepten la invitación para participar en este proceso selectivo)
- b) Sobres opacos para la emisión del voto.
- c) Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas rubricadas por la Junta Electoral Provincial (J.E.P).
- d) Sobres para devolver la documentación, impresos y papelería en general.
- e) Ejemplares de las resoluciones generales aplicables dictadas por la Junta Electoral Provincial (J.E.P) y formularios de acta de apertura y de cierre de escrutinio.
- f) Fajas, cintas de seguridad y útiles electorales.

CAPITULO 3

ACTO ELECTORAL

ARTICULO 31: Durante el día del comicio interno convocado queda expresamente prohibido:

- a) Reuniones de electores, ofrecer o entregar boletas a electores, ó abrir locales electorales a menos de ochenta (80) metros de los lugares de votación ó sedes de las mesas receptoras de votos.
- b) La portación armas de fuego o blanca.
- c) Los actos públicos o de proselitismo que violen el plazo de anticipación a la iniciación del comicio interno que determine la Junta Electoral Provincial (J.E.P)
- d) Queda prohibida la realización de todo mecanismo que tienda a anticipar eventuales resultados del acto comicial y las proyecciones de los sondeos deberán darse a publicidad una vez vencida la hora de finalización del comicio interno.

ARTICULO 32: Cada mesa receptora de votos tendrá -como única autoridad- un Presidente, el que podrá tener uno (1) o dos (2) suplentes.

En caso de ausencia de las autoridades designadas, el Delegado de la Junta Electoral Provincial (J.E.P) elegirá del padrón de la mesa de afiliados un elector para que asuma tales funciones en forma definitiva.

Estas autoridades serán designadas por la Junta Electoral Provincial en el plazo establecido en el cronograma electoral (27-2-2019)

ARTICULO 33: Las mesas receptoras se ubicaran donde lo decida la Junta Electoral Provincial (J.E.P), siguiendo -en la medida que ello sea posible- la ubicación de las elecciones internas precedentes.

En tiempo y forma se solicitarán las colaboraciones pertinentes a quienes correspondan. LA designación de las ubicaciones serán harán conocer en el plazo fijado en el cronograma electoral (25-2-2019) y se comunicarán a las listas oficializadas con la mayor anticipación posible a la fecha del comicio.

ARTICULO 34: Las autoridades designadas y los fiscales de mesa (si los hubiere), a las siete y cuarenta y cinco (7,45) horas del día fijado para el comicio interno (10-3-2019), procederán a constituir la mesa receptora de votos en el lugar de ubicación establecido.

Si faltaren las autoridades de mesa designadas, a las ocho y treinta (8.30) horas se procederá de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Junta Electoral Provincial (J.E.P) a los Delegados Electorales.

Los actos de la apertura del comicio, emisión del sufragio, funcionamiento del cuarto oscuro, clausura del acto electoral, escrutinio de la mesa, etcétera, se regirán conforme lo dispone supletoriamente los Códigos Electorales de la Provincia y el Código Electoral Nacional (C.E.N) vigentes.

ARTICULO 35: Terminado el acto comicial convocado, el Presidente de la Mesa, con la suscripción de los fiscales de mesa y/o generales de las listas oficializadas intervinientes que así lo requieran, enviara en forma inmediata a la sede de la Junta Electoral Provincial (J.E.P) sita en calle Bv. San Juan n° 579 de la Ciudad de Córdoba, un telegrama con el resultado electoral según acta de escrutinio, individualizando lugar de votación, numero de mesa y –en su caso- sexo.

ARTICULO 36: Una vez recibidas las urnas utilizadas en el comicio interno en la sede del Comando Electoral, las listas tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas para efectuar protestas y reclamaciones relativas a vicios sobre la constitución y funcionamiento de las mesas receptoras. Vencido dicho plazo (Lunes 11-3-2019 a 18 horas) no se dará curso a ninguna impugnación.

ACTO SEGUIDO se iniciará el escrutinio definitivo. La impugnación solo podrá ser formulada por las listas oficializadas que hayan intervenido en el comicio interno.

ARTICULO 37: En todo lo relativo al procedimiento del escrutinio, su validez, la eventual declaración de nulidad de lo actuado en una mesa y la comprobación de irregularidades, se aplicará -en lo adaptable y precedente- lo dispuesto supletoriamente en los Códigos Electorales de la Provincia y el Código Electoral Nacional (C.E.N) vigentes.

ARTICULO 38: En los casos de mesas donde no se haya realizado la elección, o que esta haya sido anulada, podrá convocarse a elecciones complementarias siempre y cuando cualquiera de las listas intervinientes lo solicitara dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cierre del acto eleccionario (12-3-2019); en cuyo caso se aplicara supletoriamente -en lo adaptable y precedente- los Códigos Electorales de la Provincia y el Código Electoral Nacional (artículo 116 y concordantes del C.E.N) vigentes.

ARTICULO 39: Las cuestiones que se suscitaren con relación tanto a la posible anulación de mesas, recuento de sufragios donde hubiere errores u omisiones en la documentación, tratamiento de los votos impugnados y el procedimiento a seguirse en esos casos, cuanto lo relativo al computo final y a las posibles protestas contra el escrutinio, proclamación de los electos y, finalmente, la destrucción de las boletas usadas en el acto electoral, se resolverán -en lo adaptable y precedente- de conformidad a lo establecido supletoriamente en los Códigos Electorales de la Provincia y el Código Electoral Nacional (artículos 117 al 124 y conc. C.E.N) vigentes.

TITULO V CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 40: Cuando se hubiese oficializado una sola lista de candidatos en su respectiva categoría podrá prescindirse del voto de los electores, excepto que la lista única solicite concurrir a la votación.

La Junta Electoral Provincial (J.E.P), en la primera hipótesis, luego de verificar que la lista única reúne todos los requisitos para su oficialización, procederá a su proclamación (artículo 72 de la C.O.).

ARTICULO 41: La Junta Electoral Provincial aplicara el presente Reglamento Electoral (R.E) en todas y cada una de las situaciones expresamente contempladas y resolverá los restantes casos no previstos – supletoriamente- en los términos y de acuerdo supletoriamente a los Códigos Electorales de la Provincia y el Código Electoral Nacional (C.E.N), la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (n° 23.298), Ley n° 26.571 Leyes 9571, 9572, sus modificatorias, complementarias y las Cartas Orgánicas del Partido Justicialista (Distrito Córdoba y Nacional).

ARTICULO 42: Se deja establecido que para el comicio interno convocado para el día Domingo diez (10) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), la Junta Electoral Provincial (J.E.P) está facultada ampliamente para reglamentar el voto afiliatorio previsto en el artículo 70 de la C.O..

ARTICULO 43: La Junta Electoral Provincial formalizará –en su caso- el pedido a la Justicia Federal, con competencia electoral, para que se designe veedor judicial.

ARTICULO 44: La Junta Electoral Provincial formalizará la invitación a todas las agrupaciones que pudieran componer e integrar la coalición electoral UNION CORDOBA para que se integren al proceso selectivo de candidatos públicos e incorporen sus respectivos padrones de afiliados.



ARTICULO 45: Teniendo en cuenta la múltiple integración de la Junta Electoral Provincial (J.E.P), con participación plena de todos los sectores, se establece que las resoluciones de la Junta Electoral Provincial quedaran notificadas en forma automática y de pleno derecho el mismo día de su dictado.

ARTICULO 46: La presentación de las listas de candidatos a cargos públicos electivos, en todos los niveles convocados, deberá hacerse tanto en soporte papel cuanto informático, en las condiciones establecidas por la junta electoral, bajo pena de inadmisibilidad total por incumplimiento esencial.

ARTICULO 47: La Junta Electoral Provincial podrá designar audiencias y convocar a los apoderados de las listas provinciales y departamentales oficializadas a los fines de ir evaluando el desarrollo del proceso eleccionario y adoptar las medidas que resulten necesarias.

Carlos Alberto Caserio
Presidente Mesa Ejecutiva
Consejo Provincial
PARTIDO JUSTICIALISTA